



*“Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia”*

CIRCULAR CJDF 28 /2012

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL Y JUECES DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario 30-30/2012**, emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de fecha tres de julio de dos mil doce, con toda atención hago de su conocimiento que este órgano colegiado **determinó** procedente aplicar el criterio derivado de la jurisprudencia 16/94 de la 8ª época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 79, Julio de 1994, página 3, la cual se lee: “Secretario en funciones de Juez por Ministerio de Ley. Validez de sus actuaciones”, en relación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que dispone que la ausencia de un juez por más de un mes y hasta por tres meses deberá ser cubierta mediante nombramiento como juez interino por parte de este Pleno, y que pasados los tres meses citados, si el secretario de acuerdos debe seguir desempeñándose en dicho cargo, deberá sujetarse a un examen en términos del artículo 190 de la citada Ley Orgánica; precisando que la falta de ese nombramiento, y el retraso en su emisión, de ninguna manera acarrea la nulidad de las actuaciones en las que haya intervenido el secretario de acuerdos que funge como juez, ya que dicha sanción de nulidad no se desprende de la propia ley, y si en cambio es ésta la que impone al secretario de acuerdos la obligación de actuar como juez, ello atendiendo a que dicha formalidad señalada en la ley, es claramente de naturaleza administrativa y de ninguna manera puede afectar el procedimiento judicial, por lo tanto son perfecta y

*“Por la Autonomía e Independencia del Poder Judicial
para una ciudad de vanguardia”*

plenamente válidas las actuaciones de los secretarios de acuerdos que fungen como jueces interinos y/o por ministerio de ley, aún después de haber transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, toda vez que la norma se refiere a un criterio de carácter administrativo, y no determina criterio alguno respecto de la capacidad jurídica ni sustantiva de los servidores públicos que se designan.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL DISTRITO FEDERAL**

SECRETARIA GENERAL

ATENTAMENTE
México, D. F. a 06 de julio de 2012.
**LA SECRETARIO GENERAL DEL
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL**
LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS

